

## MODERNIZACIÓN AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

### LEY 21.634 DE 2023.

#### I.- ANTECEDENTES.

El 11 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.634, que moderniza la Ley 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introduce principios de economía circular en las compras del Estado.

Los 5 ejes principales tratados por la Ley 21.634, se pueden resumir en:



Fuente: Elaboración propia Contraloría Universitaria.

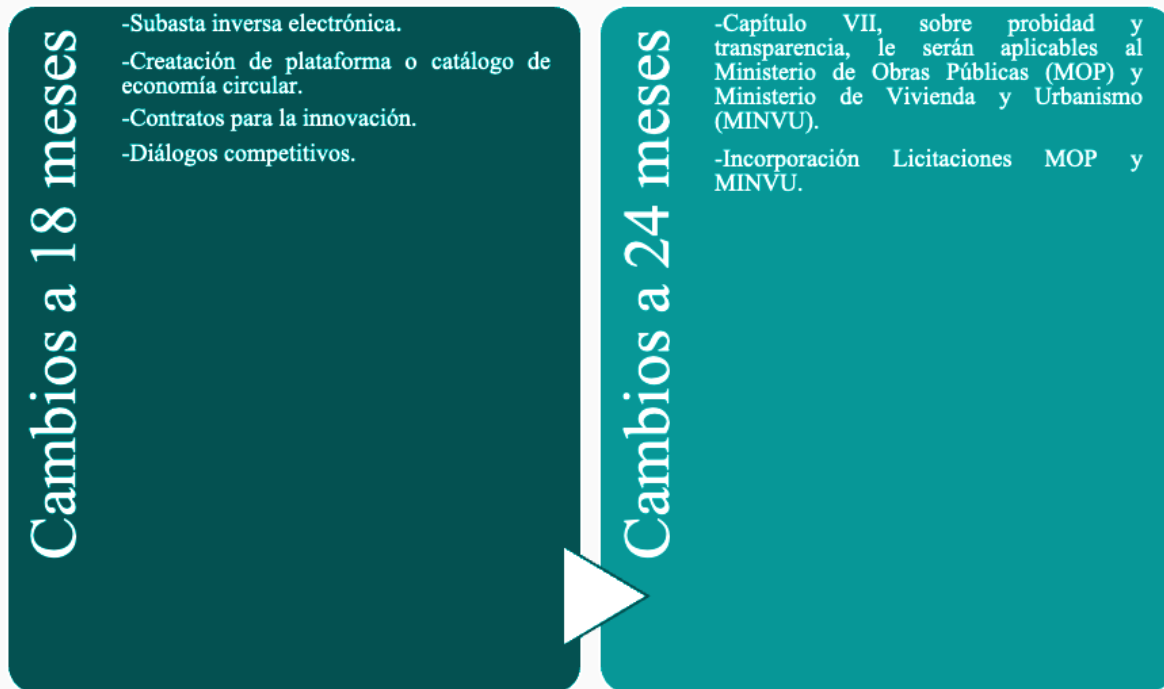
Los cambios que la Ley 21.634 de 2023 introduce al sistema de compras públicas, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, tendrán una entrada en vigencia diferida, la cual se resume de la siguiente manera:

## Cambios inmediatos

- Transparencia en la pre-compra.
- Conflictos de interés.
- Deber de abstención.
- Ampliación catálogo de inhabilidades de los proveedores que quieran contratar con el Estado.
- Declaración juradas de comisiones evaluadoras.
- Prohibición de comunicación.
- Denuncias reservadas.
- Sumarios de Contraloría General de la República

## Cambios a 12 meses

- Nueva Compra Ágil de 30 a 100 UTM
- Unión Temporal de Proveedores solo para Mipymes.
- Criterios inclusivos en licitaciones de Convenio Marco.
- Aplicación de la cobertura del Sistema de Compras Públicas.
- Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP).
- Plan Anual de Compras (PAC).
- Nueva ficha de proveedor.
- Informar personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Cambios en los Tratos Directos.
- Causales de Compra por Cotización
- Garantías a los proveedores.
- Habilidad de proveedores al ofertar.
- Fortalecimiento del Tribunal de Contratación Pública.
- Nuevas Facultades de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- Entre otros.



Fuente: Elaboración propia Contraloría Universitaria.

Por último, cabe señalar que el nuevo Reglamento de la Ley 19.886, se encuentra actualmente en proceso de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República.

## II.- CAMBIOS AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Los cambios que comenzaron a regir el 11 de diciembre de 2023 y, que se encuentran actualmente vigentes, dicen relación con cambios en materia de probidad y transparencia. Dichos cambios se pueden resumir en los siguientes puntos:

- 1.- Aumento del **catálogo de inhabilidades de los proveedores** para contratar con el Estado.

2.- Se establece la **prohibición** de los organismos del Estado de **suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo**, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, extendiéndose esa inhabilidad a sus cónyuges o convivientes civiles, parientes y sociedades en que ellos sean parte o sean beneficiarios finales.

Respecto a los funcionarios directivos, funcionarios y funcionarias que participen en los procesos de compra para suscribir contratos con la misma institución en la que se desempeñan, se extiende mientras ocupen sus cargos y hasta un año después que hayan cesado en sus funciones en el organismo.

3.- Se regula el **deber de abstención** respecto de las autoridades, funcionarios y funcionarias que, en los procedimientos de compra, puedan tener interés.

4.- Se establece lo que se denomina **transparencia en la precompra**.

5.- Se establece la obligación, por parte de los participantes de las **comisiones evaluadoras de suscribir declaraciones juradas** en que se señale la ausencia de conflictos de intereses y la obligación de guardar confidencialidad del proceso de evaluación.

6.- Se fortalece el actual **canal de denuncias reservadas** del Observatorio de Chile Compras.

7.- Se establece la facultad de la **Contraloría General de la República** para **ordenar instruir o instruir ella misma sumarios administrativos** por infracción a la Ley de Compras Públicas.

### **III.- CAMBIOS AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS QUE COMENZARÁN A REGIR DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Las principales modificaciones al Sistema de Compras Públicas comenzarán a regir el 12 de diciembre del presente año y, suponen un desafío en los organismos públicos, ya que supone un mejoramiento en el estándar de planificación en la contratación de los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades públicas, así como las de la ciudadanía.

Algunos de los cambios principales que comenzarán a regir en diciembre próximo son:

### 1. Nuevos procedimientos de compra.

- **Convenio Marco:** Procedimiento especial de contratación, cuyo objetivo principal es la adquisición de servicios estandarizados, con demanda regular y transversal.

El proceso se desarrolla a través de una licitación periódica que realiza la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Los **Convenios Marco están definidos para compras superiores a 100 UTM**, salvo excepciones fundadas en las que la Dirección de Compras y Contratación Pública pueda establecer Convenios Marco por un monto inferior, considerando la participación de empresas de menor tamaño en el rubro respectivo.

**Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación pública**, el organismo público está obligado a consultar el Catálogo de Convenio Marco antes de llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada, Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad u otro procedimiento especial de contratación.

- **Compra Ágil:** Procedimiento para adquirir bienes y/o servicios por un **monto igual o inferior a 100 UTM**, previa solicitud de, al menos, 3 cotizaciones.

Este tipo de contratación se realizará **expresamente con Empresas de Menor Tamaño y proveedores locales**, para lo cual el Reglamento establecerá las condiciones en que operará el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas. Ahora bien, cuando no existan Mipymes o proveedores locales ofertando, se podrá elegir por ese mismo medio a un proveedor que no cumpla con aquellas características.

- **Licitación Pública:** Los órganos del Estado adjudicarán los contratos que celebren mediante licitación pública. De esta manera se fortalece la **licitación pública como la regla general en materia de contratación de bienes y servicios por parte del Estado.**

Es un procedimiento administrativo de **carácter concursal** mediante el cual los organismos del Estado realizan un **llamado público**, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En caso de existir bases tipos, éstas son de carácter obligatorias.

En los casos en que corresponda realizar una licitación pública y no existan oferentes interesados, o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, las **bases que se fijaron en este procedimiento concursal deberán ser las mismas** para adjudicar mediante una licitación privada o una contratación directa. **Si las bases son modificadas, deberá realizarse nuevamente una licitación pública.**

- **Licitación Privada:** Es un procedimiento que procede cuando una licitación pública no tiene ofertas o cuando dichas ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles.
- **Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad:** Procedimiento de contratación en el que por las **circunstancias de su adquisición o por la naturaleza misma del bien o servicio**, se realiza un **acuerdo entre el organismo y un proveedor en particular**, sin la concurrencia de otros proveedores, sujeto a las nuevas normas de publicidad de la ley.
- **Compra por Cotización:** Procedimiento fundado que abre un **espacio de negociación con un mínimo de 3 cotizaciones**, siempre que haya habido un término anticipado de contrato cuyo remanente sea menor a 1.000 UTM o

respecto a contratos con extranjeros que sean ejecutados fuera del territorio nacional.

1. **Impulso a las empresas de menor tamaño y proveedores locales.**
2. **Unión Temporal de Proveedores** compuestas exclusivamente por Mipymes. Sin embargo, de forma excepcional, para los contratos para la innovación o diálogo competitivo, podrán estar conformadas por empresas sin considerar límite en su tamaño.
3. **Garantía a proveedores.**
  - **Garantía de seriedad de la oferta:** Serán exigidas solo en casos de **compras por sobre 5.000 UTM**, para asegurar la mantención de la oferta hasta la suscripción del contrato. El monto de dicha garantía no podrá exceder del 3% de la licitación, o en caso de no poder estimar el monto de la licitación, el monto de esta caución no podrá desincentivar la participación de los oferentes.
  - **Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo:** se exigirá en las **contrataciones superiores a las 1.000 UTM** y alcanzará, un 5% del precio final neto ofertado por el adjudicatario, a menos que, según lo establecido en las bases sean declaradas ofertas temerarias o se considere una contratación riesgosa.
4. Fortalecimiento del **Plan de Compras como instrumento de planificación y evaluación**, el que deberá ser informado en la plataforma de Mercado Público.

Los Planes Anuales de Compra deberán considerar las necesidades públicas, las adquisiciones habituales, el presupuesto asignado y criterios de sustentabilidad y eficiencia en el uso de recursos públicos, dentro del período presupuestario correspondiente.

Tanto el Plan Anual de Compras como sus modificaciones **deberán publicarse en la plataforma mediante los formularios electrónicos estandarizados** que se dispondrán para dichos efectos.

La Dirección de Compras y Contratación Pública **podrá exigir la modificación de los Planes Anuales de Compra** de los organismos, cuando contemplen procedimientos que contravengan lo dispuesto en la ley, las disposiciones del

Reglamento, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, o las instrucciones que haya emitido la Dirección.

Las **adquisiciones no contempladas en el Plan de Compras deberán justificarse** en el acto administrativo que autoriza la contratación.

5. **Criterios inclusivos en Convenio Marco**, que deberán reconocer la realidad de las Empresas de Menor Tamaño y Cooperativas y tendrán que contemplar adjudicaciones regionales.
6. **Declaración de intereses y patrimonio** por parte de los funcionarios y funcionarias que participen del procedimiento de contratación o de ejecución contractual. Para ello, los organismos del Estado deberán registrar en Mercado Público una nómina con la individualización de dichos funcionarios y funcionarias.

La información antes señalada estará disponible para la Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público.

7. **Registro de proveedores**. Para ofertar a un proceso de compra del Estado, el proveedor deberá estar hábil y con su información actualizada en el Registro de Proveedores del Estado.
8. Se establece un **registro público**, que permitirá que el Registro de Proveedores se integre con otros Registros del Estado para mayores datos de beneficiarios finales de empresas que contratan con el Estado.
9. **Ampliación de la cobertura del Sistema de Compras Públicas**, incorporando al Congreso Nacional, Contraloría General de la República, Poder Judicial, entre otros organismos públicos.
10. **Monitoreo de pagos**, a través de plataforma de gestión contractual.
11. Serán **declaradas inadmisibles las ofertas pertenecientes a empresas relacionadas de un mismo grupo empresarial**, que participen simultáneamente de una misma oferta.
12. Ampliación de **plataforma de ejecución del contrato**.



13. Actualización del **clasificador de rubros de productos y servicios con el catálogo ONU**.
14. En caso de **licitaciones superiores a 5.000 UTM**, la **suscripción del contrato** sólo podrá efectuarse una vez **transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución de adjudicación**.
15. **Nuevas facultades de la Dirección de Compras y Contratación Pública**, entre las cuales destacan:
  - a. Proponer al Ministerio de Hacienda políticas públicas.
  - b. Impartir **instrucciones obligatorias** - previa consulta pública- de aplicación general. Estas instrucciones no serán obligatorias para las municipalidades, sin perjuicio de que puedan adherir voluntariamente; y determinar mecanismos de contratación.
  - c. **Administrar, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, una plataforma para recibir reclamos, denuncias u observaciones del público**.
  - d. Hacer seguimiento al desarrollo y ejecución de los procesos de contratación pública y ejecución contractual.
  - e. Poner a disposición de los organismos del Estado, bases y contratos tipo, contratos modulares, elaborar cláusulas de común aplicación contractual.

Las facultades y funciones antedichas serán sin perjuicio de aquellas que corresponden a la Contraloría General de la República.

16. **Datos abiertos**. Toda la información que los organismos del Estado publiquen en el Sistema de Información y Gestión, en orden a clasificar y codificar los bienes y servicios transados a través de él, y permitir el acceso público a la información que señale el reglamento, respecto de la adquisición de cada tipo de bien o servicio, deberá encontrarse disponible a través de formatos de datos abiertos y reutilizables. Esto incluye toda la información de Mercado Público y lo relativo a la gestión de contratos.

Si una funcionaria o funcionario público publicare **información manifiestamente errónea u omite publicar** en el sistema información que deba publicarse, **incurrirá en una infracción administrativa.**

17. **Fortalecimiento del Tribunal de Contratación Pública**, a través del aumento de cantidad de jueces y juezas integrantes; perfeccionamiento de los procedimientos de inhabilidades y prohibiciones para quienes integren el Tribunal; información de causas del Tribunal de Contratación Pública serán visibles en la ficha del proveedor de Mercado Público; aumento de competencia abarcando todos los procedimientos de contratación; facultad suspender un procedimiento de compra o ejecución de contrato como medida prejudicial precautoria; entre otros.
18. Creación del Comité de Innovación y Sustentabilidad en Compras Públicas.

#### **IV.- CAMBIOS AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS A 18 MESES DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY.**

A 18 meses de la publicación - junio de 2025- comenzarán a operar nuevas modalidades de compra, las cuales son:

1. **Contratos para la innovación**, corresponden al **procedimiento competitivo** de contratación que tiene por objeto la adquisición de bienes o la contratación de servicios para la satisfacción de necesidades o resolución de problemas respecto de las cuales no existen productos o servicios adecuados o disponibles en el mercado.

Para efectos de este procedimiento, en la convocatoria a participar de él, la **entidad licitante deberá describir los requisitos que deben cumplir los proveedores y la necesidad que se requiera solucionar o el problema a resolver, junto a las distintas fases que tendrá el procedimiento de contratación.** Este procedimiento podrá **incluir la contratación de servicios de investigación y desarrollo**, los cuales podrán resultar en la adjudicación de uno de los productos o servicios en desarrollo, en la realización de un nuevo proceso de licitación para la contratación de uno de éstos por otro proveedor o sin adjudicación.

Para efectos de este procedimiento, el desarrollo de prototipos u otros gastos de investigación y desarrollo serán costeados por la entidad licitante, aun cuando los proveedores beneficiarios de dicho costo no sean los adjudicatarios finales del procedimiento de contratación. Excepcionalmente, y de manera fundada, la entidad licitante podrá no costear total o parcialmente estos gastos.

2. **Diálogo competitivo** es el procedimiento competitivo de contratación que opera cuando, **para dar satisfacción a una necesidad pública compleja, es imprescindible realizar un diálogo o debate estructurado** que permita conocer con suficiente precisión las especificaciones técnicas de bienes o servicios disímiles disponibles en el mercado y adaptarlas técnicamente para satisfacer la necesidad planteada.

Este procedimiento se desarrolla en fases sucesivas que permiten la reducción progresiva del número de proveedores o soluciones por examinar, además de delimitar, de forma progresiva, las condiciones específicas del bien o servicio requerido. Este **procedimiento estará exceptuado de la prohibición contemplada en el artículo 35 ter**), exclusivamente respecto de la comunicación entre los participantes y las personas que desempeñan funciones en el organismo licitante que participan del proceso de adjudicación.

3. **Subasta inversa electrónica, procedimiento de compra abierta y competitiva** que persigue la generación de ahorros en bienes y servicios estandarizados que no se encuentren disponibles a través de los Convenios Marco vigentes. Este procedimiento se desarrolla en varias etapas.

En la primera de ellas, se determina, en base a los requerimientos previamente efectuados por el órgano comprador, y las propuestas presentadas por los oferentes, a aquellos que califican para participar de las rondas subsecuentes. En la segunda etapa los proveedores calificados deberán presentar en cada ronda sus ofertas sobre aspectos tales como el precio, los tiempos de despacho u otras características

objetivas del bien o servicio a contratar. El reglamento indicará las circunstancias bajo las cuales puede emplearse este procedimiento.

4. Se dispondrá de un **catálogo electrónico de productos** a través del cual los distintos organismos del Estado puedan transferir a otras instituciones, bienes muebles en desuso.

A través de este catálogo se espera incorporar uno de los **principios de Economía Circular** extendiendo la vida útil de los bienes públicos, ahorrando en costos económicos y disminuyendo el impacto ambiental, reutilizando los que, estando en buenas condiciones, puedan pasar a otro organismo y permitiendo de esta forma la enajenación de bienes muebles que están en desuso cuya entrega (a otro servicio o a una institución sin fines de lucro inscrita en el catastro de organizaciones de interés pública, si no hay organismos interesados), se efectuará previa resolución de la entidad a cuyo cargo se encuentra el bien.

Si el bien mueble no se encuentra en condiciones para ser utilizado deberá ser manejado de acuerdo al principio de jerarquía de manejo de residuos.

5. Se establece la creación de un **Comité de Compras Públicas de Innovación y Sustentabilidad** que tendrá como función principal asesorar al Estado y a la Dirección de Compras y Contratación Pública en las compras públicas de innovación, que involucran procesos de investigación y desarrollo, así como en la determinación de aquellas necesidades públicas que podrían ser satisfechas a través de bienes o servicios que incorporen innovación o criterios de sustentabilidad.

## **V.- CAMBIOS AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS QUE COMIENZAN A REGIR A 24 MESES DE PUBLICADA LA LEY.**

A finales del segundo semestre 2025, se deberá implementar el nuevo módulo de licitaciones y configuración para las contrataciones de los Ministerio que, a continuación se indican:

## 1. Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Incorporación de las licitaciones de obras públicas del MOP y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

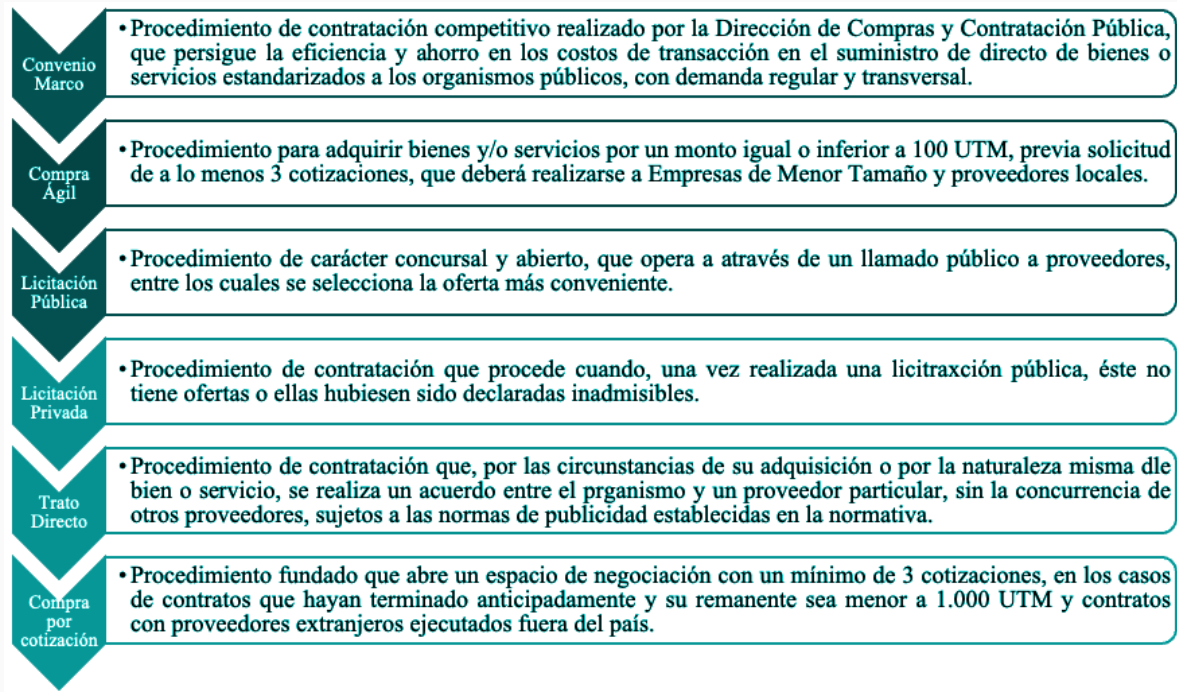
El artículo sexto transitorio dispone que las **normas del nuevo Capítulo VII, sobre probidad y transparencia, le serán aplicables a los contratos de ejecución y concesión de obras de los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo.**

También dicho artículo dispone que las modificaciones de los respectivos reglamentos y de las bases generales sobre los contratos de ejecución de obra pública deberán dictarse dentro de un año contado desde la publicación de la ley 21.634 de 2023 y que las modificaciones del respectivo reglamento relativo a concesión de obras públicas deberán publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de dos años contado desde la publicación de la ley antes mencionada.

Por otro lado, el artículo noveno transitorio dispone que las normas de esta nueva ley que se refieren a los contratos de ejecución de obra y sus contratos relacionados, que deban desarrollarse a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas, entrarán en vigencia dos años después de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y que las modificaciones que deban realizarse a los respectivos reglamentos del Ministerio de Obras Públicas relacionados a estos contratos y a concesiones de obras públicas deberán dictarse dentro del plazo de dos años contado desde la publicación de la presente ley.

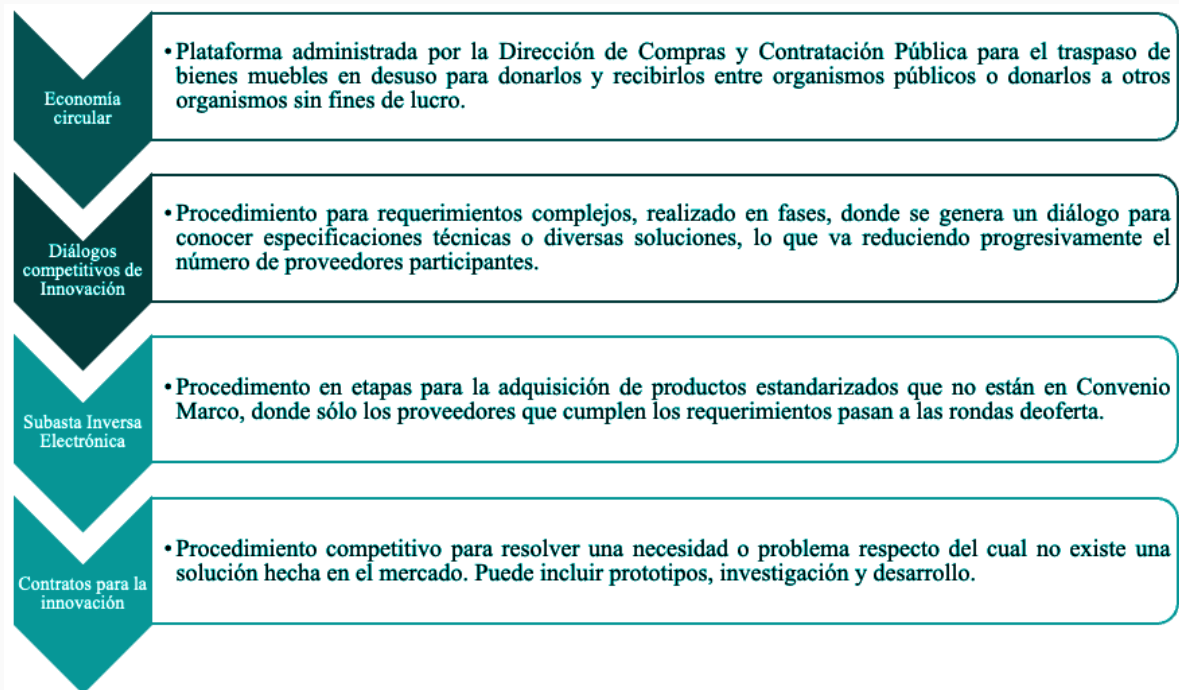
## VI.- CUADRO RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRA.

### 1. Procedimientos vigentes a 12 meses de publicada la ley - 12 de diciembre de 2024.



Fuente: Elaboración propia Contraloría Universitaria.

## 2. Procedimientos vigentes a 18 meses de publicada la ley - junio de 2025.



Fuente: Elaboración propia Contraloría Universitaria.